



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE OXÍGENO, GASES MEDICINALES, ACCESORIOS, ARRENDAMIENTO Y COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA, DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY; C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN; Y EL C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO ARTEMIO MATA OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31-treinta y uno de enero de 2019-dos mil diecinueve, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II y VI, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXVIII; 63, 64 fracción XIX, 65, 67 fracción I, 69 fracciones I, V, XVI y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante el oficio ICOM 20158008, de fecha de 26-veintiseis de febrero de 2020-dos mil veinte, dicha suficiencia cuenta con la siguiente estructura financiera:

Ejercicio Presupuestal	Monto Autorizado
Marzo a diciembre de 2020	\$2'100,000.00
Enero a septiembre de 2021	\$1'890,000.00
Total	\$3'990,000.00

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como los artículos 18 fracción I, 32 y 33 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Municipal de Monterrey, según consta en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20-veinte de marzo de 2020-dos mil veinte.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderado Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas bajo la denominación social "INCARMEX, S.A. DE C.V.", acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 30,698-treinta mil seiscientos noventa y ocho de fecha 01-primero de julio de 1980-mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129-ciento veintinueve, Lic. Ignacio Soto Borja con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.2.- Que la Sociedad realizó una Fusión, en la cual "INCARMEX, S.A. DE C.V." figuró como fusionante, absorbiendo a "INDUSTRIAS CARMEX, S.A.", "OXIGENO DE COATZACOALCOS, S.A.", "OXIGENO DE VERACRUZ, S.A." y "SOLDADURAS, S.A.", lo cual acredita mediante Escritura Pública número 31,634-treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha 07-siete de octubre de 1980-mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129-ciento veintinueve, Lic. Ignacio Soto Borja con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal.



2.3.- Que su representada realizó un cambio de denominación social para quedar como **"LINDE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 42,417-cuarenta y dos mil cuatrocientos diecisiete, de fecha 04-cuatro de septiembre de 1989-mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129-ciento veintinueve, Lic. Ignacio Soto Borja con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.4.- Que la Sociedad realizó de nueva cuenta un cambio en la denominación social para quedar como **"PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V."**, dicho que certifica mediante Escritura Pública número 44,600-cuarenta y cuatro mil seiscientos, de fecha 03-tres de mayo de 1996-mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 07-siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día 12-doce de junio de 1996-mil novecientos noventa y seis, bajo el Folio Mercantil número 26,097-veintiséis mil noventa y siete.

2.5.- Que se realizó una Fusión, en la cual **"PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V."** figuró como fusionante, absorbiendo a las sociedades **"LIQUID CARBONTEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V."** y **"LÍQUIDO CARBÓNICO DEL NORTE, S.A. DE C.V."**, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 100,196-cien mil ciento noventa y seis, de fecha 10-diez de enero de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 206-dos cientos seis, con ejercicio en el Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 48-cuarenta y ocho, de la que es Titular el Lic. Felipe Guzmán Núñez, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 09-nueve de mayo de 1997-mil novecientos noventa y siete, en los Folios Mercantiles números 26,097-veintiséis mil noventa y siete, y 23,471-veintitrés mil cuatrocientos setenta y uno.

2.6.- Que mediante Escritura Pública número 103,036-ciento tres mil treinta y seis, de fecha 08-ocho de enero de 1999-mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 206-dos cientos seis, con ejercicio en el Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 48-cuarenta y ocho, de la que es Titular el Lic. Felipe Guzmán Núñez, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, **"PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V."** realizó una Fusión absorbiendo a las sociedades denominadas **"INTERCORP MÉXICO, S.A. DE C.V."** y **"SERVICIOS EJECUTIVOS PRAXAIR, S.A. DE C.V."**.

2.7.- Que mediante Escritura Pública número 104,282-ciento cuatro mil doscientos ochenta y dos, de fecha 19-diecinueve de noviembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 206-dos cientos seis, con ejercicio en el Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 48-cuarenta y ocho, de la que es Titular el Lic. Felipe Guzmán Núñez, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, se hizo constar la Escisión de **"PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V."** como sociedad escidente que subsiste, dando con ello origen a una sociedad nueva denominada **"INMOBILIARIA LOMCHAP, S.A. DE C.V."** como sociedad escindida.



STAD-605-2020

2.8.- Que se formalizó el cambio de denominación social a "PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V." mediante Escritura Pública número 44,600-cuarenta y cuatro mil seiscientos, de fecha 06-seis de mayo de 1996-mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaría Pública Número 07-siete, Lic. Benito Iván Guerra Silla, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 26097, de fecha 12-doce de junio de 1996-mil novecientos noventa y seis.

2.9.- Que se formalizó la transformación de la sociedad a "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." mediante Escritura Pública número 112,396-ciento doce mil trescientos noventa y seis, de fecha 06-seis de enero del 2005-dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutierrez Vargas, Notario Público número 206-doscientos seis, actuando en el protocolo del Notario número 48-cuarenta y ocho, Lic. Felipe Guzmán Núñez, documento que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 26097, en fecha 08-ocho de julio del 2005-dos mil cinco.

2.10.- Que se acredita la personalidad del Apoderado Legal mediante la Escritura Pública número 26,054-veintiseis mil cincuenta y cuatro, de fecha 16-dieciseis de marzo de 2018-dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 230-doscientos treinta del Distrito Federal, Lic. Alfredo Bazúa Witte, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, documento que cuenta con el Folio número 26097*, en fecha 09-nueve de mayo de 2018-dos mil dieciocho.

2.11.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida de la Juventud No. 614, Colonia Nogalar Industrial, C.P. 66486, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

2.12.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PME960701GG0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.13.- Que para los efectos legales correspondientes el Apoderado Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.14.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.

2.15.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: fabricar, transformar, procesar, mezclar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, comerciar en cualquier forma con toda clase de:

- Gases industriales, gases especiales, gases medicinales, gases esterilizantes, gases de buceo, gases químicos, en cualquier tipo de grado de pureza o contenido, y mezclas de gases, que puede contener gases derivados del petróleo.



2.16.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del Contrato.

Que expuesto lo anterior, las parte han revisado lo establecido en este contrato, reconociéndose la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) “EL PROVEEDOR”, se obliga a suministrar a favor de “**EL MUNICIPIO**”, oxígeno, gases medicinales y accesorios, con excepción de los cilindros, concentradores y reguladores, mismos que los reciben en arrendamiento, según los costos estipulados y en comodato en el caso del tanque de oxígeno USP, en adelante, “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” que específicamente señalan en este Contrato de acuerdo a las solicitudes de abasto que con la frecuencia que se requiera, le sean prestadas por “**EL MUNICIPIO**”, a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, conforme a las siguientes especificaciones:

SISTEMA HOSPITALARIO

Producto	Unidad	Precio Unitario Abril 2020 a Septiembre 2021	I.V.A.	Total
AIRE MEDICINAL USP CIL K	m3	\$204.85	\$ -	\$ 1,229.11
DIOXIDO DE CARBONO USP CIL E	CARGA	\$ 884.01	\$ -	\$ 884.01
NITRÓGENO IND. TERMO GRADO 3.0	LITRO	\$ 145.04	\$ 23.21	\$ 168.25
OXIDO NITROSO CIL Q	CARGA	\$ 3,331.44	\$ -	\$ 3,331.44
OXÍGENO USP CIL E	CARGA	\$ 732.72	\$ -	\$ 732.72
OXÍGENO USP CIL K	m3	\$ 120.21	\$ -	\$ 841.47
OXÍGENO USP CIL T	m3	\$ 120.21	\$ -	\$ 1,142.00
OXÍGENO USP LÍQ BULK	m3	\$ 88.78	\$ -	\$ 88.78
RENTA DE TANQUE OXÍGENO USP	SERVICIO	\$ 751.47	\$ 120.24	\$ 871.71
SERVICIO GASES ENVASADOS	SERVICIO	\$ 287.59	\$ 46.01	\$ 333.60
SERVICIO GASES MEDICINALES	SERVICIO	\$ 287.59	\$ 46.01	\$ 333.60



SISTEMA DE OXÍGENO A DOMICILIO

Producto	Unidad	Precio Unitario Abril 2020 a Septiembre 2021	I.V.A.	Total
OXÍGENO USP CIL T	m3	\$ 137.18	\$ -	\$ 1,303.21
OXÍGENO USP CIL E	CARGA	\$ 703.96	\$ -	\$ 703.96
OXÍGENO USP CIL K	m3	\$ 137.18	\$ -	\$ 960.26
OXÍGENO USP LÍQUIDO (LBX)	CARGA	\$ 2,598.27	\$ -	\$ 2,598.27
CARGO POR SERVICIO URGENTE	SERVICIO	\$ 560.17	\$ 89.63	\$ 649.79
RENTA DE CILINDRO MEDICINAL DOMICILIO	DIA	\$ 26.26	\$ 4.20	\$ 30.46
RENTA DE CONCENTRADOR	DIA	\$ 121.29	\$ 19.41	\$ 140.69
RENTA DE CONTENEDOR FIJO DE LOX	DIA	\$ 53.01	\$ 8.48	\$ 61.49
CARGO POR REGULADOR DAÑADO	PIEZA	\$ 1,885.56	\$ 301.69	\$ 2,187.25
VASO HUMIDIFICADOR	PIEZA	\$ 73.77	\$ 11.80	\$ 85.58
AGUA BIDEUTILADA	PIEZA	\$ 23.76	\$ 3.80	\$ 27.56
CANULA NASAL ADULTO 2.1 M	PIEZA	\$ 23.76	\$ 3.80	\$ 27.56
CANULA NASAL PEDIATRICA 2.1 M	PIEZA	\$ 73.77	\$ 11.80	\$ 85.58
CANULA NASAL 7 M	PIEZA	\$ 85.03	\$ 13.60	\$ 98.63
CANULA NASAL 15 M	PIEZA	\$ 136.29	\$ 21.81	\$ 158.10
MASCARILLA PARA ADULTO	PIEZA	\$ 68.77	\$ 11.00	\$ 79.77
MASCARILLA PEDIATRICA	PIEZA	\$ 68.77	\$ 11.00	\$ 79.77
MASCARILLA CON TUBO CORRUGADO	PIEZA	\$ 131.29	\$ 21.01	\$ 152.30
MASCARILLA PARA TRAQUEOSTOMIA	PIEZA	\$ 116.28	\$ 18.61	\$ 134.89
VASO NEBULIZADOR	PIEZA	\$ 180.05	\$ 28.81	\$ 208.86
KIT MICRONEBULIZADOR ADULTO	PIEZA	\$ 87.53	\$ 14.00	\$ 101.53
KIT MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO	PIEZA	\$ 87.53	\$ 14.00	\$ 101.53



SIAD: 605-2020

EQUIPOS Y SERVICIO PARA SAOS

Producto	Unidad	Precio Unitario Abril 2020 a Septiembre 2021	I.V.A.	Total
ESTUDIO DE SUEÑO	ESTUDIO	\$ 2,588.27	\$ 414.12	\$ 3,002.39
TITULACIÓN	ESTUDIO	\$ 1,294.13	\$ 207.06	\$ 1,501.19
CANULA NASAL APNEA LINK	PIEZA	\$ 175.05	\$ 28.01	\$ 203.06
BPAP A40	PIEZA	\$ 80,933.93	\$ 12,949.43	\$ 99,883.35
BPAP DREAMSTATION AUTO	PIEZA	\$ 29,696.28	\$ 4,751.40	\$ 34,447.68
CPAP DREAMSTATION AUTO / HUMIDIFICADOR	PIEZA	\$ 14,941.77	\$ 2,390.68	\$ 17,332.45
CPAP DREAMSTATION PRO / HUMIDIFICADOR	PIEZA	\$ 9,352.44	\$ 1,496.39	\$ 10,848.83
MASCARILLA WIPS (CH/M/G)	PIEZA	\$ 2,219.41	\$ 355.10	\$ 2,574.51
MASCARILLA FULL AMARA (CH/M/G)	PIEZA	\$ 2,816.27	\$ 450.60	\$ 3,266.87
MASCARILLA AMARA VIEW (CH/M/G)	PIEZA	\$ 2,816.27	\$ 450.60	\$ 3,266.87
MASCARILLA DREAMWEAR NASAL (CH/M/G)	PIEZA	\$ 2,219.41	\$ 355.10	\$ 2,574.51
MASCARILLA DREAMWEAR ORONASAL (CH/M/G)	PIEZA	\$ 2,816.27	\$ 450.60	\$ 3,266.87
MASCARILLA EASY LIFE (CH/M/G)	PIEZA	\$ 2,219.41	\$ 355.10	\$ 2,574.51
CPAP (RENTA)	DÍA	\$ 77.52	\$ 12.40	\$ 89.93
BPAP (RENTA)	DÍA	\$ 90.03	\$ 14.40	\$ 104.43

Los precios son más IVA, con excepción del Oxígeno Medicinal en cualquier presentación y el aire medicinal, los cuales no causan el I.V.A.

En lo que se refiere a suministro del oxígeno USP, en adelante el "PRODUCTO", "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO" en cualquiera de sus formas, ya sea líquida o gaseosa, el consumo que se realizará por "EL MUNICIPIO" para satisfacer sus necesidades en cualquiera de sus domicilios a través del "SISTEMA DE SUMINISTRO" y/o cilindros descritos en el presente Contrato, sistema que podrá consistir, según sea el caso en: unidad (es), generadora (s), equipo, tubería, controles, dispositivos y/o instrumentación según se requiera.

SEGUNDA.- (HORARIO DE SUMINISTROS) "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los gases medicinales y accesorios establecidos en este instrumento, conforme a las necesidades de "EL MUNICIPIO" y la disponibilidad de "EL PROVEEDOR" en los siguientes horarios:

7

7



S/A D = 60 5 = 2020

- a) De lunes a domingo durante las 24-veinticuatro horas del día, cuando la entrega se solicite en la Clínica Cumbres, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas No. 1220, Colonia Cumbres 1er. Sector, en Monterrey, Nuevo León.
- b) Cuando la entrega se solicite en el domicilio de los derechohabientes, indicados por **"EL MUNICIPIO"**, en el horario de lunes a domingo, las 24-veinticuatro horas del día, tratándose de pacientes nuevos, y de lunes a sábado, las 24-veinticuatro horas del día, para los pacientes regulares.

En ambos casos, **"EL MUNICIPIO"**, se hace responsable del **"PRODUCTO"** al momento en que son entregados en la Clínica Cumbres o en el domicilio de los derechohabientes, responsabilizándose frente a **"EL PROVEEDOR"** de los accesorios.

Las entregas domiciliarias deberán ser conforme a la programación de los pacientes por parte de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración.

En lo que se refiere al suministro del **"PRODUCTO"**, tanto **"EL PROVEEDOR"** como **"EL MUNICIPIO"**, para el suministro se obligarán y se ajustarán a lo siguiente:

- a) A que **"EL PROVEEDOR"** traslade y entregue el **"PRODUCTO"** en auto-tanques, propiedad de **"EL PROVEEDOR"**;
- b) A que el **"PRODUCTO"** sea vaciado en el propio **"SISTEMA DE SUMINISTRO"** que se encuentra instalado en la Clínica Cumbres con anterioridad entrega, el propio **"SISTEMA DE SUMINISTRO"**, al ser propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, será entregado a **"EL MUNICIPIO"** en forma de Comodato, para el caso del hospital, de acuerdo a las condiciones estipuladas por las partes en el presente Contrato que será firmado en la misma forma y como parte integral del presente instrumento legal;
- c) Que **"EL MUNICIPIO"** dé toda clase de facilidades al personal de **"EL PROVEEDOR"** para que el **"PRODUCTO"** sea entregado en cualquier día y hora;
- d) Que el **"PRODUCTO"** será facturado de acuerdo a los sistemas utilizados por **"EL PROVEEDOR"** que se especifican en el presente instrumento;
- e) Que **"EL MUNICIPIO"** mantenga informado a **"EL PROVEEDOR"** de los niveles de existencia de **"PRODUCTO"** en las (s) unidad (es) de almacenaje, a fin de que **"EL PROVEEDOR"** pueda de suministrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades de **"PRODUCTO"** requeridas en un término máximo de 72-setenta y dos horas posteriores a la solicitud de **"EL MUNICIPIO"**;
- f) Que **"EL MUNICIPIO"** conceda a **"EL PROVEEDOR"** el acceso a la Clínica Cumbres las 24-veinticuatro horas del día para cada ubicación del **"SISTEMA DE SUMINISTRO"**, lo anterior para el correcto cumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato.

TERCERA.- (SISTEMA DE SUMINISTRO Y SU UBICACIÓN PARA SISTEMA DE OXÍGENO USP) "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar conforme a las especificaciones que le indique



“EL PROVEEDOR”, un área de terreno para la ubicación del “**SISTEMA DE SUMINISTRO**”, el cual tendrá un acceso apropiado y previamente acordado por las partes, una cimentación apropiada conforme a lo especificado por “**EL PROVEEDOR**”, malla ciclónica y postes parachoques de seguridad para proteger dicho “**SISTEMA DE SUMINISTRO**”.

Será obligación de “**EL MUNICIPIO**”, el obtener dicho permiso, licencia o autorización que se requiera para la construcción, instalación y/u operación de cada “**SISTEMA DE SUMINISTRO**”. “**EL MUNICIPIO**” acepta que el “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” dado en Comodato, y los cilindros de almacenaje dados en Arrendamiento, serán empleados solo para el almacenaje del “**PRODUCTO**” suministrado por “**EL PROVEEDOR**”.

“**EL MUNICIPIO**” instalará el sistema de distribución de “**PRODUCTO**” adecuadamente diseñado para sus necesidades desde el “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” hasta los puntos de uso del “**PRODUCTO**”, asimismo será la obligación de “**EL MUNICIPIO**” el proporcionar bajo su propio costo los servicios requeridos por “**EL PROVEEDOR**”, tales como energía eléctrica, iluminación, agua, línea telefónica, ello hasta las(s) ubicación(es) previamente acordada(s) por las partes, para cada “**SISTEMA DE SUMINISTRO**”.

La capacidad del “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” será determinada única y exclusivamente por “**EL PROVEEDOR**”, quien será el único propietario del “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” y de los cilindros ubicados, ya sea en la Clínica Cumbres o en los domicilios de los derechohabientes, por lo que de ningún modo transmite a “**EL MUNICIPIO**” derecho de propiedad sobre ellos.

Debido a que el “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” entregado a “**EL MUNICIPIO**” se da en Comodato, y los cilindros en Arrendamiento, se sujeta a lo siguiente:

- a) A que en caso de que el “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” llegase a sufrir algún daño durante la vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta que como daño se entenderá la imposibilidad de utilizar el tanque, la cantidad a pagar por “**EL MUNICIPIO**” a “**EL PROVEEDOR**”, respecto de un tanque de las mismas condiciones y características, de cuando menos un tercero, en la fecha en que se haya realizado dicho daño al “**SISTEMA DE SUMINISTRO**”. Teniendo “**EL MUNICIPIO**” un término de 90-noventa días para pagar a “**EL PROVEEDOR**” el precio de la cotización respectiva, a partir de la fecha en que la misma sea recibida por “**EL MUNICIPIO**”;
- b) “**EL MUNICIPIO**” deberá notificar a “**EL PROVEEDOR**” dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de cualquier riesgo que pudiera afectar a el “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” y/o sus accesorios, tales como huelgas, paros, peligros de embargo, o cualquier otra que amenace la(s) propiedad(es) de “**EL PROVEEDOR**”;
- c) Las labores de mantenimiento del “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” y de los cilindros de almacenaje, siempre serán realizados por “**EL PROVEEDOR**”, para ello, “**EL MUNICIPIO**”, deberá dar todas las facilidades que sean necesarias para poderlas llevar a cabo;
- d) Previo consentimiento de “**EL MUNICIPIO**”, “**EL PROVEEDOR**” podrá desinstalar el “**SISTEMA DE SUMINISTRO**” e instalar uno de reemplazo. El costo de dicha desinstalación e instalación será a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, excepto en los casos de reducción substancial en los requerimientos de el “**PRODUCTO**” por parte de “**EL MUNICIPIO**”, en cuyo caso, los costos serán sufragados por este último.



Si debido a algún cambio en las operaciones de "EL MUNICIPIO" resulta necesario reubicar el "SISTEMA DE SUMINISTRO", "EL PROVEEDOR" lo reubicará y el costo que se origine será sufragado por "EL MUNICIPIO". Así mismo, "EL MUNICIPIO" no podrá en ningún momento mover el "SISTEMA DE SUMINISTRO", sin previo consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- (PRECIO) "EL PROVEEDOR" se obliga a cobrar y respetar por cada uno de los "PRODUCTOS", las cantidades señaladas en el presente Contrato.

Así mismo, "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de solicitar cualquier servicio fuera del listado contenido en el presente Contrato, lo anterior, en los casos que sean requeridos por su personal médico y dicha requisición sea avalada por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración.

QUINTA.- (PRESUPUESTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios para la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, la cantidad de \$3'990,000.00 (tres millones novecientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad estimada como presupuesto máximo es enunciativa e indicativa, más no limitativa ni obligatoria para el consumo de "EL MUNICIPIO". Por lo cual el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios para la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de abril de 2020-dos mil veinte, para concluir el día 29-veintinueve de septiembre de 2021-dos mil veintiuno.

SÉPTIMA.- (MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS) "EL PROVEEDOR" proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los cilindros de los gases medicinales, lo anterior con el objetivo de garantizar el óptimo funcionamiento, seguridad y calidad de los mismos.

Así como los servicios de mantenimiento destinados a conservar los cilindros en óptimas condiciones de seguridad y calidad, consistentes en la realización de pruebas hidrostáticas, cambio de válvulas e inspección de fugas.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se obliga y se responsabiliza frente a "EL PROVEEDOR" del buen cuidado de los cilindros, debiendo en su momento devolverlos con el solo deterioro causado por el transcurso del tiempo, en caso contrario, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar el precio de lista vigente para cada uno de los cilindros.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE LOS SERVICIOS) "EL PROVEEDOR" garantiza a "EL MUNICIPIO" que los "PRODUCTOS" suministrados bajo este Contrato, tendrán la pureza establecida en el mismo cilindro.



STAD=605-2020

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** determine que el **"PRODUCTO"** no cubre la calidad acordada, se lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor a 24-veinticuatro horas, teniendo este último la facultad de evaluar y determinar si la falta de pureza es o no atribuible a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que la falta de pureza sea atribuible a **"EL PROVEEDOR"**, las partes acuerdan que la responsabilidad de este último se limita a la reposición del **"PRODUCTO"** que no haya cumplido con la calidad acordada. En caso contrario, el costo que **"EL PROVEEDOR"** tuvo respecto a las pruebas, deberá de ser absorbido por **"EL MUNICIPIO"**.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar a **"EL MUNICIPIO"**, los materiales objeto del presente Contrato, de acuerdo a la descripción establecida, y a no variar el material con distinto nombre comercial o con cualquier otra característica no establecida en el presente Contrato.

NOVENA.- (PROPIEDAD DE LOS CILINDROS) **"EL MUNICIPIO"** reconoce a **"EL PROVEEDOR"** como legítimo propietario de los cilindros que contienen los gases medicinales, mismo que **"EL PROVEEDOR"** entrega en arrendamiento, y en comodato, en el caso del tanque de oxígeno USP, mismo que se encuentra ubicado en la Clínica Cumbres, por lo que no existe transmisión alguna de propiedad a favor de **"EL MUNICIPIO"** sobre dichos bienes.

DÉCIMA.- (MONTO DE LA RENTA DE LOS CILINDROS) Ambas partes convienen que el monto que deberá de pagar mensualmente **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, por el arrendamiento de los cilindros que se encuentran en el domicilio de los derechohabientes y en la Clínica Cumbres, serán los descritos en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES) Ninguna de las partes será responsable ante la otra de ningún daño derivado de casos fortuitos o causa de fuerza mayor, que llegaren a afectar a alguna de ellas, quienes asumirán la responsabilidad por cualquier daño total o parcial causado en la propiedad de las mismas, en su producción y/o daños ocasionados a su personal y que sean consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Exceptuando lo establecido en la Cláusula **TERCERA** con relación al daño del **"SISTEMA DE SUMINISTRO"**.

Se considera como causa de fuerza mayor, casos fortuitos y/o actos provenientes de la naturaleza los que de manera enunciativa mas no limitativa se describen como temblores, incendios, terremotos, inundaciones, motines, rebeliones, huelgas, falta de suministro parcial o total de la energía eléctrica y/o falta de suministro de diésel, así como todos aquellos actos u omisiones ajenos a la voluntad de **"EL PROVEEDOR"** y que derivado de ello no se encuentre en la posibilidad de suministrar a **"EL MUNICIPIO"**, los **"PRODUCTOS"** objeto del presente instrumento en los términos establecidos.

Las partes convienen en que la cantidad máxima por daños y/o perjuicios que **"EL MUNICIPIO"** puede reclamar a **"EL PROVEEDOR"** por actos u omisiones atribuibles a este último, será el precio del **"PRODUCTO"** que no haya reunido las especificaciones fijadas en el presente Contrato, debiendo **"EL MUNICIPIO"**, efectuar su reclamación.



SIAD = 60 5-2020

“EL MUNICIPIO” se obliga a hacer del conocimiento de su personal, los cuidados, riesgos y peligros que implica el mal uso del “PRODUCTO”, así como proporcionar a su personal del equipo de seguridad necesario, por lo tanto “EL MUNICIPIO” asume cualquier responsabilidad derivada del incorrecto uso del “PRODUCTO”, y que se llegasen a causar por culpa o negligencia de su personal, por lo que “EL PROVEEDOR” se deslinda en este acto de cualquier responsabilidad frente a “EL MUNICIPIO” o frente a terceros, derivado del mal uso del “PRODUCTO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto y/o presupuesto máximo del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de “EL MUNICIPIO” podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por “EL MUNICIPIO” a “EL



SIAD= 60 5=2020

PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no suministrarse los gases medicinales y accesorios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**; **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en el suministro del oxígeno, gases medicinales y accesorios que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a brindar el servicio en dos modalidades:

1.- Surtimiento de oxígeno medicinal y accesorios en el domicilio de los derechohabientes con unidades medianas de distribución, denominadas Medigas, con servicio de entrega el mismo día de la solicitud emitida por escrito y entregada a **"EL PROVEEDOR"**, por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, solamente en caso de pacientes de vez primera y por llamada telefónica en las recargas siguientes;

2.- Surtimiento de gases y accesorios en las clínicas y/u hospitales dependientes de **"EL MUNICIPIO"** con unidades grandes de distribución, con programación mínima de un día anterior al de la entrega.

La distribución antes referida será de oxígeno, gases y accesorios enumerados en el presente Contrato.

Convienen las partes que, en caso de incumplimiento de la entrega de los gases en el plazo pactado, imputable y debidamente probado por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectiva a su favor la pena convencional consignada en el presente instrumento.

La verificación de la correspondencia entre su material entregado y el facturado, estará a cargo de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración en conjunto con el representante de **"EL PROVEEDOR"**.



DÉCIMA QUINTA.- (PRÓRROGAS) “EL PROVEEDOR”, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a **“EL PROVEEDOR”**, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEXTA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” rescindirá administrativamente el Contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de suministro del oxígeno, gases medicinales y accesorios conforme lo establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **“EL MUNICIPIO”** haya otorgado para la reposición del suministro del oxígeno, gases medicinales y accesorios, que en su caso, hayan sido devueltos y/o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No suministrar los gases medicinales y accesorios que son objeto del presente Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente el suministro del oxígeno, gases medicinales y accesorios;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios de suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios, que se hayan detectado como defectuosos o no hayan cumplido con las características establecidas en el presente Contrato;
- d) No suministrar los gases medicinales y accesorios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato para el suministro oxígeno, gases medicinales y accesorios sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.



Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregue el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (DEVOLUCIONES) Si durante el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, **"EL MUNICIPIO"** hará la devolución de los mismos, en estos casos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer a **"EL MUNICIPIO"** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, según corresponda, de manera inmediata al momento en que sea notificada dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes y/o servicios, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar el mismo, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes y/o servicios rechazados de manera inmediata, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes y/o servicios a entregar y/o realizar por parte de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, por lo anterior, no se exime a **"EL PROVEEDOR"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA NOVENA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este



Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

VIGÉSIMA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"**, este deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento por cada día natural de mora, respecto del suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios, conforme a lo siguiente:

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PROVEEDOR"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PROVEEDOR"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (MODALIDAD DE PAGO) **"EL PROVEEDOR"**, deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicha factura deberá ser validada por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración;
- Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- Los documentos que acrediten el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, según sea el caso, las cuales avalan la comprobación del suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUBCONTRATACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los gases medicinales y accesorios que son objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA.- (NORMAS DE CALIDAD) **"EL PROVEEDOR"** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que son objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del



monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;

- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, el contenido de la documentación legal y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, y por lo tanto se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD) **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **"EL PROVEEDOR"** como así mismo los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y **"EL PROVEEDOR"** podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" y **"EL PROVEEDOR"** se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA NOVENA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del



presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

TRIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los gases medicinales y accesorios a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y/o servicios, y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PROVEEDOR", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para realizar el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

TRIGÉSIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el



SAD-605-2020

monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes y/o servicios sean iguales a los originalmente pagados.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar el suministro de oxígeno, gases medicinales y accesorios que son objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** cualquier contenedor de los gases medicinales y accesorios deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los contenedores de los gases medicinales y accesorios, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de “EL PROVEEDOR”.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA NOVENA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** de este Contrato, y sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 21-veintiuno fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 01-uno de abril de 2020-dos mil veinte, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR “EL MUNICIPIO”



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO




C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY


C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"


C. FRANCISCO ARTEMIO MATA OROZCO
APODERADO LEGAL DE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. 